

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 15 de febrero de 2023

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL						
DEMANDANTE:	AUGUSTO MEJÍA PUERTA						
DEMANDADOS:	CÉSAR JULIÁN Y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ, en calidad de herederos de la causante CILIA LÓPEZ ÁNGEL y contra herederos indeterminados de ésta.						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00179	00
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA						

Informa la secretaría de este despacho que se ingresó al expediente digital de la referencia, un memorial suscrito por la abogada **YESICA JOHANA ÁLVAREZ SALAZAR**, a través del cual manifiesta que aporta los poderes otorgados por los señores **CÉSAR JULIÁN Y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**, para que los represente en este litigio.

La rogativa en ciernes, merece efectuar estas,

CONSIDERACIONES:

1. A través de auto dictado el pasado 12 de diciembre, se admitió la demanda y se dispuso el emplazamiento de las personas antes mencionadas, habiéndose incluido en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas el edicto pertinente, y a través de constancia secretarial que data del 8 de febrero de esta anualidad, se dijo que había vencido el término del emplazamiento a los señores **CÉSAR JULIÁN Y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**, habiendo concurrido dentro del plazo el señor **CÉSAR JULIÁN CASTAÑO LÓPEZ**, sin haber aparecido el señor **JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**.
2. Mediante auto promulgado el 08 de febrero de este año, no se escuchó al señor **CÉSAR JULIÁN CASTAÑO LÓPEZ**, por deficiencia en el memorial-poder otorgado a la profesional del derecho y se designó un curador ad-litem para representar a los herederos indeterminados de la finada **CILIA LÓPEZ ÁNGEL** y al señor **JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**.

3. El curador ad-litem designado, aceptó el cargo y por ende se le corrió el traslado de rigor, estando en este momento avanzando el término para dar respuesta a la demanda por los antes nombrados.

4. En ejercicio del control de legalidad que debe efectuarse a cada etapa procesal como lo mandan el numeral 12 del artículo 42 del Compendio General del Proceso en correspondencia con el artículo 132 del mismo estatuto, lo avanzado procesalmente tiene plena validez, sin que se amerite adoptar alguna medida de saneamiento.

5. Debemos mirar si es viable aceptar la comparecencia por conducto de abogado por el señor **JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**, y esta inquietud la despeja de manera fehaciente el artículo 56 de la Obra General del Proceso, donde consigna que *“El curador ad-litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta”*.

Atendiendo lo dicho en la normativa, se eximirá al curador ad-litem designado al señor **JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**, para que lo siga representando en esta contienda, y para el efecto se le notificará este proveído, quien seguirá representando a los herederos indeterminados de la finada **CILIA LÓPEZ ÁNGEL**.

6. Por otro lado, debemos aplicar lo consignado en el segundo inciso del artículo 301 de la codificación procesal en cita, que expone:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que el reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad ...”

Siguiendo dicho mandato, se tendrá a los señores **CÉSAR JULIÁN Y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**, notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda adiado el 12 de diciembre último, y a tono con lo sentado en el artículo 91 ibídem, dichos sujetos procesales, podrán solicitar dentro de los tres (3) días siguientes, el link del proceso, vencidos los cuales comenzará a correr el término del traslado.

Por lo plasmado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la comparecencia por conducto de abogada judicial de los señores **CÉSAR JULIÁN Y JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**.

SEGUNDO: EXONERAR al abogado **LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÉS**, quien fuera designado curador ad-litem para representar al señor **JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ**, de seguirlo representando en este litigio, para cuyo efecto se le notificará esta decisión, quien continuará con la representación de los herederos indeterminados de la fallecida **CILIA LÓPEZ ÁNGEL**.

TERCERO: TENER por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fechado el 12 de diciembre de la anualidad anterior, a los demandados **JORGE AUGUSTO Y CÉSAR JULIÁN CASTAÑO LÓPEZ**.

CUARTO: ADVERTIR a los mencionados sujetos procesales, que pueden solicitar el envío del link del expediente dentro de los tres (3) días siguientes, y una vez vencidos empezará a correrles el plazo del traslado.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **YESICA JOHANA ÁLVAREZ SALAZAR**, para que asesore a sus pupilos conforme a lo estipulado en el memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103d3c7c6221d1da2aa706bfef0907d8d0487bbb9d13729f85a7ea38c3063541**

Documento generado en 15/02/2023 05:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>